



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La dinámica de desarrollo de las economías latinoamericanas, viene siendo fuertemente influida por la consolidación de un nuevo paradigma técnico-productivo, donde la denominada globalización lleva a los sectores productivos a un creciente esfuerzo para lograr la competitividad.

El abordaje tradicional de la competitividad, toma como elemento básico de análisis: La Empresa. Así, la competitividad usualmente es definida como la capacidad de la empresa de formular e implementar estrategias que les permitan ampliar u observar, de forma duradera, una posición sustentable en el mercado.

Sin embargo, existe una nueva forma de abordaje que considera al conjunto articulado de empresas, y que supone el aprovechamiento de las sinergias colectivas generadas por las interacciones entre empresas y de estas con los demás actores del ambiente donde se localizan, considerando la cooperación, los procesos de aprendizaje e innovación interactiva.

Este abordaje, viene siendo crecientemente adoptado en políticas orientadas a la ampliación de la competitividad. Las nuevas formas e instrumentos de promoción para el desarrollo observa ventajas que consideran esta dimensión, debido a que envuelve un referencial de análisis mas amplio en el sentido que incluye aspectos relativos a los elementos institucionales e históricos que integran sistemas territoriales.

Las empresas por su parte, confirman de igual forma, la utilidad de considerar este nuevo abordaje. Ellas advierten, que las sinergias generadas a través de las interacciones y el abordaje de políticas integrales, fortalecen sus chances de supervivencia y crecimiento y se constituyen, así, en importantes ventajas competitivas duraderas.

En este contexto, esta visión de competitividad abarca no solo a las empresas individuales de una cadena productiva, sino también al ambiente en que ellas están insertas. El ambiente, engloba aspectos de infraestructura física y diseminación de conocimiento, incluyendo un conjunto de instituciones que moldean cuestiones como educación, tecnología, investigación, reglamentación, recursos financieros, apoyo técnico etc.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Surge así, la necesidad de estructuras que auxilien a las empresas, particularmente micro, pequeño y mediano porte (MiPyME), a superar las conocidas barreras de crecimiento, a producir eficientemente, a poder comercializar sus productos en mercados nacionales e internacionales y hacer frente a las demandas del mercado, viabilizando así la transformación del conocimiento. Las incubadoras de empresas constituyen ambientes especialmente planeados para recibir a este grupo de empresas.

En este sentido, el proceso de incubación brinda a las empresas de menor porte condiciones favorables para detectar tendencias incorporar novedades y acompañar los cambios en el mercado, incrementando su competitividad.

Las incubadoras de empresas también revisten importancia en términos socioeconómicos para las regiones. La generación de empleo es una necesidad; atender las necesidades de ocupación de cada ciudadano a fin de que él pueda avanzar en su proyecto de vida es fundamental y las incubadoras se presentan como una alternativa viable para los emprendimientos.

Dentro de este escenario, el sistema propuesto en el presente proyecto busca desarrollar y consolidar los pequeños negocios en la Provincia de Río Negro. Para ello, se crea el Sistema Provincial de Incubadoras de Empresas concebido a partir de una visión estratégica de desarrollo regional.

El Sistema Provincial de Incubadoras de Empresas, busca la inserción de las micro y pequeñas empresas en un ambiente competitivo y resulta ser una importante herramienta generadora de empleo y renta. La creación del sistema, a través de la instalación de incubadoras de empresas en las diferentes regiones, es una iniciativa para la promoción del desarrollo.

Por ello:

**Autor:** Emilio Fabio Solaiman



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase el Sistema Provincial de Incubadoras de Empresas que tendrá como objetivo fomentar el surgimiento y consolidación de incubadoras de empresas formando una red de instituciones u organismos, a través del aporte de recursos técnicos y financieros.

**Artículo 2°.-** Serán objetivos específicos del sistema:

- Generar empleo y renta
- Aumentar la tasa de supervivencia de las empresas de pequeño porte
- Agregar valor a las cadenas productivas
- Apoyar al desarrollo local y regional
- Fortalecer el espíritu emprendedor
- Aumentar la interacción entre el sector empresarial y las instituciones que desarrollen actividades tecnológicas
- Consolidar la micro y pequeña empresa con potencial de crecimiento
- Posibilitar el auto sustento de las incubadoras

**Artículo 3°.-** Institúyase como autoridad de aplicación del Sistema creado en el artículo 1° de la presente ley a la Agencia de Desarrollo Económico Rionegrino -CREAR-.

**Artículo 4°.-** Serán beneficiarios del presente Sistema las instituciones públicas, privadas y mixtas de la Provincia de Río Negro que planeen implementar incubadoras y aquellas que actualmente sean gestoras de incubadoras.

**Artículo 5°.-** Créase el Fondo de Incentivo para Incubadoras de Empresas, el que estará comprendido por:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Aportes provenientes de instituciones** privadas y públicas

- **Acuerdos de cooperación con organismos, instituciones y/o universidades públicas y/o privadas**
- **Recursos que dispongan las leyes especiales.**
- Ref. Ley **Provincial** n°. 3.739 y n°. 2.501
- **Los créditos provenientes de organismos financieros** nacionales o internacionales.
- **Donaciones y legados recibidos por el estado** sin otros fines específicos.
- **Las herencias** vacantes.

**Artículo 6°.-** El destino del Fondo creado en el artículo 5° será el apoyo técnico y financiero a las instituciones públicas, privadas y mixtas que planeen implementar incubadoras y aquellas que actualmente sean gestoras de incubadoras.

**Artículo 7°.-** Las actividades pasibles de apoyo, de acuerdo a las etapas son:

- En la etapa de análisis inicial de la incubadora, la confección del estudio de viabilidad
- En la etapa de planeamiento, la elaboración del plan de negocios y sus anexos, estrategia de prospección tecnológica y de evaluación tecnológica dentro del sistema socio-económico del área geográfica donde actúa o pretende actuar la Incubadora.
- En la etapa de pre-implementación e implementación: capacitación para el equipo de gestión de la Incubadora, consultorías especializadas y material de Marketing y publicidad para la incubadora, misiones técnicas de los gerentes en los primeros 2 años de vida de la incubadora, registros de creación de la incubadora, conformación de los servicios y facilidades que serán ofrecidos a las empresas.
- En la etapa de evaluación simposios regionales

**Artículo 8°.-** No son pasibles de apoyo financiero las inversiones en activos fijos, pago de salarios o complemento



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

salarial, gastos de administración de la entidad gestora de la incubadora o bien de la empresa incubada.

**Artículo 9°.-** Constitúyase un Comité Evaluador de los proyectos presentados el que estará integrado por un (1) representante de la Secretaría de la Producción, un (1) representante de la Secretaría de Planificación de la Provincia de Río Negro, un (1) representante de la Agencia de Desarrollo Rionegrina, un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante del municipio donde se origine el proyecto.

**Artículo 10.-** Será función del Comité:

- Clasificar y seleccionar las propuestas presentadas según criterios establecidos en el artículo 11 de la presente ley.
- Divulgar los resultados.
- Acompañar y monitorear la implementación del proyecto.
- Buscar nuevas alianzas nacionales e Internacionales
- Promover la Interacción con programas afines
- Elaborar un informe anual
- Elegir una Coordinación
- Establecer los indicadores de desempeño de las Incubadoras

**Artículo 11.-** Se establecen como criterios generales para la selección de las Incubadoras de Empresas, a aquellas que potencialicen:

- Articulación institucional
- Integración al perfil socioeconómico de la región
- Transferencia de tecnología y compromiso con la innovación
- Cadenas productivas
- El comité evaluador podrá establecer criterios específicos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.-** El plazo de ejecución de las propuestas será como máximo 2 años y las propuestas contendrán, como mínimo:

- Identificación de la propuesta
- Identificación del proponente;
- Histórico de la entidad
- Presentación general del escenario donde la incubadora será instalada (vocación local, instituciones de enseñanza e investigación existente, principales cursos y actividades de las instituciones regionales donde estará inserta la incubadora)
- Misión y visión de la Incubadora
- Público Objetivo y Áreas de preferencias.
- Estrategia de implementación.
- Plan financiero, segregando los diferentes aportes
- Apoyo esperado por el sistema

**Artículo 13.-** La presente ley será reglamentada en un término de 90 días.

**Artículo 14.-** De forma.